

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union, calle de San Agustín núm. 17, á 6 reales al mes y 7 para los de fuera franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 196.

En la Gaceta de Madrid núm. 6399 se halla inserta la Real orden siguiente.

»Ministerio de Gracia y Justicia.—Instrucción pública.—Sección 3.ª—Circular.—La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que se recomiende á los maestros de las escuelas de niños el primer tomo de la obra de D. Gregorio Garcés, titulada »Fundamentos del vigor y elegancia de la lengua castellana», reimpresa é ilustrada con notas por D. Francisco Merino Ballesteros, Inspector general de instrucción primaria, mediante á que, según la Real Academia española á excepción de lo que asienta en la página 23 sobre la pronunciación de la x y la j en el siglo XVII y alguna otra opinión, en materia de poca importancia, todas sus enmiendas al texto de Garcés son acertadas y luminosas. De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para el efecto indicado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1852.—El Subsecretario, Antonio Escudero.—Sr. Gobernador de...»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial encargando á los Alcaldes de la provincia hagan saber el contenido de la preinserta Real orden á todos los Maestros que existan en sus respectivos distritos municipales. Albacete 19 de Julio de 1852. José del Pino.

OTRA NUMERO 197.

Provincia de Albacete.—Partido de la Roda.—Tercer trimestre de 1852.—Presupuesto y repartimiento de las cantidades que se necesitan en el referido trimestre para socorros de presos pobres, los transeúntes y demas atenciones de la cárcel á saber.

PRESUPUESTO.

Reales mrs.

Para 22 presos que en el dia existen en la carcel del partido al respecto de 48 mrs. por socorro en los 92 dias del trimestre.	2857 14
Para los transeúntes.	800
Dotacion del Alcaide.	450
Demandadero.	484
Mélico-cirujano.	80
Sangrador.	45
Alumbrado.	50
Para retejos y composiciones del edificio, según el presupuesto a junto.	492
3 pliegos sello 4.º para la cuenta, relaciones y presupuesto.	7 2
TOTAL.	4935 16
Se deducen por el sobrante del 2.º trimestre.	1038 11
Quedan á repartir.	3897 5

REPARTIMIENTO.

Número de almas.

La Roda.	4505	728 23
Fuensanta.	4486	240 43

Lezuza.	2186	353	21
Madrigueras.	2070	334	29
Minaya.	1678	271	15
Montalvos.	370	59	29
Munera.	1815	293	15
Tarazona.	4064	657	14
Villalgorido.	1243	201	2
Villarrobledo.	5768	933	2
Repartido.	25185	4074	»
Debido repartir.		3897	5
Sobronte.		476	29

Se ha repartido á cinco y medio mrs. por alma de las que consta tener cada poblacion.

NOTA. Al pueblo de Villarrobledo se han anotado 5768 almas que su Ayuntamiento ha hecho constar por certificacion tener en la actualidad. La Roda 4 de Julio de 1852.—El Alcalde constitucional, Mauricio Molina.

Y habiendo merecido mi aprobacion el anterior presupuesto y repartimiento, he acordado su publicacion en este periódico oficial previniendo á los Alcaldes de los citados pueblos satisfagan sus cuotas con puntualidad para evitar medidas de rigor. Albacete 20 de Julio de 1852.—José del Pino.

OTRA NUMERO 198.

Provincia de Albacete.—Partido de Almansa.—Presupuesto y repartimiento que el Alcalde del pueblo cabeza de dicho partido judicial, autorizado por los Ayuntamientos de los demas pueblos que componen dicho partido forma para atender al socorro de los presos pobres del mismo y de tránsito y otras atenciones de la cárcel en el tercer trimestre del año corriente.

PRESUPUESTO.	Rs.	Mrs.
Que importa el socorro de nueve presos á razon de 1 rs. y 14 mrs. al dia cada uno.		
Salario del Alcalde.	1168	32
Alumbrado de tres lámparas á razon de 4 onzas de aceite diarias cada una á 45 rs. arroba.	375	
Asistencia facultativa.	124	7
Socorro á presos de tránsito.	80	
Para el blanqueo de la cárcel.	600	
	70	
Total.	2418	5
Existencia del trimestre último.	204	18
Líquido repartible.	2216	21

REPARTIMIENTO.

Pueblos.	Almas.	Rs.	Mrs.
Almansa.	6813	926	

Caudete.	4955	673	12
Alpera.	2310	313	9
Montealegre.	2237	304	
	10315	2216	21

Para este repartimiento se ha tomado por base el numero de almas convenido y consentido para los anteriores y ha correspondido á cada una á cuatro mrs. y tres quintas partes de otro con una pequeña diferencia de mas que se ha compartido entre todos los pueblos. Almansa á 12 de Julio de 1852.—*Ignacio Herreros.*

Cuyos documentos he aprobado y se insertan en esta periódico oficial para que los Alcaldes de los pueblos que se citan satisfagan puntualmente las sumas que les han sido señaladas, sin dar lugar á reclamaciones de ningun género. Albacete 23 de Julio de 1852.—*José del Pino.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Ramos especiales.—Circular.

Por el ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de la Gobernacion en 21 de Junio próximo pasado lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector general de Carabineros del reino lo siguiente:

»He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion del antecesor de V. E. de 30 de Setiembre del año último, en la que haciendo presente los perjuicios que sufren los individuos de tropa del cuerpo de Carabineros del reino cuando por efecto de sus delencias tienen que ir á hacer uso de aguas y baños termales, solicita se les conceda el mismo beneficio y ventajas que disfrutan los del ejército. Enterada S. M., y conformándose con el parecer de la seccion de Guerra del Consejo Real, se ha servido resolver que en lo sucesivo el cuerpo de Carabineros del reino goce de las mismas ventajas y prerogativas que están declaradas, ó que en lo sucesivo se declaren, á favor del ejército, cuando por efecto de enfermedad tengan los individuos del mismo cuerpo que tomar baños y aguas termales.»

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1852.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.—Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Instruccion pública.—Seccion 3.ª—Circular.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar quede en suspenso por ahora la provision de las plazas de alumnos pensionados en las escuelas normales de ins-

traccion primaria que estén ó resulten vacantes en el finado curso.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1852.—El Subsecretario, Antonio Escudero.—Sr. Gobernador de la provincia de...

SALA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE.

Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de varias consultas elevadas á este Ministerio por algunos prebendados diocesanos, relativas á lo que se dispone en el Real decreto de 10 de Abril último sobre investigacion de Memorias, Aniversarios y Otras pias S. M. se ha digno resolver. Que en el caso de decidir las Comisiones la procedencia de una reclamacion judicial, se proponga la demanda y continúe el juicio por el Recaudador y Agente investigador, coadyuvando el Ministerio fiscal la accion que ejercite, dando cuenta al Diocesano. Tambien se ha dignado mandar S. M. que respecto á los créditos, cuya legitimidad no se impugne por los deudores, puedan los Rematadores y Agentes pedir la via de apremio contra los mismos ante los Gobernadores de provincia, siempre que haya morosidad en el pago y apurados que sean los medios prudentes para su cobranza, dando de todo cuenta á la Comision. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo digo á V. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1852. El Subsecretario, Antonio Escudero.—Sr. Regente de la Audiencia de Albacete. Es copia de que yo el infrascripto Secretario de esta Audiencia certifico. Albacete á veinte de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos.—*Vicente Maria de Canta.*

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente Militar de Valencia con fecha 20 del actual me ha remitido para su insercion en el Boletín oficial el anuncio siguiente.

»Intendencia Militar de Andalucía.—Anuncio.—Dispuesto por Real orden de 6 del actual, que se contate por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre del presente, hasta fin de Setiembre de 1853, el servicio de pan y pienso para las tropas y Caballos del ejército estantes y transeuntes en el Distrito militar de Andalucía y Plaza de Ceuta, se convoca por el presente á subasta pública, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero último, e Instruccion de 3 de Junio próximo pasado, observándose en consecuencia las reglas siguientes. 1.º La subasta será simultanea y tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general militar en Madrid y en los de la del citado Distrito de Andalucía, bajo la presidencia de los respectivos Intendentes, á las dos del dia 7 de Agosto próximo, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de ambas dependencias como tambien la

Real instruccion de 3 de Junio próximo pasado ya citada y modelo á que han de sugetarse las proposiciones que se presenten. 2.º A dichas proposiciones deberán los licitadores acompañar como garantia el correspondiente documento justificativo del depósito de rs. vn. 380,000 hecho en el Banco Español de San Fernando, ó en poder de sus Comisionados en las provincias, cuya cantidad es el diez por ciento del valor total en que se calcula el suministro; pero al licitador que se halle en posesion del servicio que finaliza, le servirán de garantia las fianzas que tenga prestadas para su cumplimiento, siempre que se hallen existentes, lo cual se acreditará con certificacion de las oficinas en que esté radicado el servicio, 3.º En la primera media hora despues de constituido el tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, las cuales han de estar enteramente conformes al modelo que queda citado al final de la primera regla; y acto continuo se procederá por el Sr. Presidente á la apertura de las proposiciones presentadas, y verificada que sea, se abrirá el pliego del precio limite, y no se admitirán las que sean superiores al mismo, ni tampoco las que carezcan de la garantia prevenida, ó no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptada la que fuese mas ventajosa. 4.º Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales admisibles, contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno, que las pujas se harán al tanto por ciento del total importe del servicio, y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular. Cerrada la licitacion, el Presidente de dicho tribunal declarará aceptada en el acto la proposicion que haya resultado mas ventajosa, pero si los autores de proposiciones iguales no entraren en contienda, ni ninguno mejorase la suya el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que saliere favorecida por esta.—5.º Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito, fuere igual á la aceptada por el tribunal de subasta de la Intendencia general militar, se verificará nueva licitacion en la Corte en los mismos estrados de la referida Intendencia general, el dia y hora que se señalarán con la debida anticipacion, y solo tomarán parte en ella los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4.º. 6.º El remate en cualquiera de los casos referidos no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M. 7.º El compromiso del mejor postor correrá desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño, en el caso de que no merezca aquel la Real aprobacion. 8.º Ultimamente, los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes, ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesite, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Sevilla 13 de Julio de 1852.—*Carlos de Vera.*—Secretario, *José Vicente Floranes.*

Lo que se hace saber al público para su cono-

cimiento y demas efectos- Albacete 23 de Julio de 1852.--Raymundo Marques.

Por el Juzgado de primera Instancia de Yeste se encarga á los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia la captura y remesa al mismo de un Castellano nuevo, que se ignora su nombre y apellido cuya señas son, cara redonda, nariz regular, ojos azules, pelo castaño anillado con tufos largos, sin barba, estatura alta, como de diez y ocho á diez y nueve años de edad, moreno, vestido con zaragüelles largos, y sombrero calañés estropeado, como autor al parecer del robo de una burra á Pascual Izquierdo, yendo acompañado de su primo conocido por el Muleto. Yeste veinte de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos.—El Juez de primera Instancia, *Angel Manuel Correas*. Escribano originario, *Catayetano Santoyo*.

D. Iginio Herreras Abogado de los tribunales nacionales y Alcalde—Corregidor de esta Ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Andres Garcia Martinez de Diego, mozo comprendido en el alistamiento de la misma, verificado en el año corriente y á quien cupo el número cuatro del sorteo de la primera lista, para que en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, se presente en el Ayuntamiento, á exponer en el juicio de exenciones si alguna cosa tuviere que alegar, ó cubrir la responsabilidad y plaza de soldado que por su número le cabe en la presente quinta; apercibido que de no alectuarlo y trascurrido que sea el plazo señalado, se tendrá como citado procediendo á declararle prólogo y á imponerle las penas á que por su rebeldía se haga acreedor. Dado en Almansa á 19 de Julio de 1852.--*Iginio Herreras*.—P. S. M., *Bartolome Torres*, Secretario.

D. Francisco Garcia Leon Secretario honorario de S. M. y Juez primera de instancia de la Villa de Hellin y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Roque Rubio Abiles para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado y sus carceles á contestar los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre corta de pines en los montes de la Villa de Liétor, en la inteligencia que pasado sin verificar su presentacion se sustanciará la misma en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la villa de Hellin á veinte y uno de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos.—*José Garcia Leon*.—Por mandado de su señoría, *Julian Navarro Garcia*.

Distrito Municipal de la Roda.—Mes de Abril de 1852.—Extracto de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs.	Vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	44117	25
Productos extraordinarios.	980	2
Total cargo.	45097	27

DATA.	Personal.	Material.	Total.
<i>Artículo 1.º</i>			
Sueldo de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.	805	180 12	985 12
Quintas.		16 17	16 17
<i>Artículo 4.º</i>			
Instrucción pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes.	600		600
Gastos de las escuelas.		61 12	61 12
<i>Artículo 9.º</i>			
Cargas.		172	172
Total data.	1405	430 7	1835 7

RESUMEN

Importa el cargo	15097 27
Idem la data.	1835 7
Existencia para el mes siguiente.	13262 20

De forma que importando el cargo quince mil noventa y siete rs. y veinte y siete mrs. y la data mil ochocientos treinta y cinco rs. siete mrs., segun queda expresado, resulta una existencia de trece mil doscientos sesenta y dos rs. veinte mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Mayo.

La Roda 3 de Mayo de 1852.—El Depositario, Miguel Cuchillo.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Geronimo Grande.—V.º B.º El Alcalde, Mauricio Molina

Gobierno Eclesiástico del Arzobispado de Toledo.

Autorizado por el Emmo. Señor Cardenal Arzobispo de esta Diócesis para que conforme al Real decreto de nueve de Diciembre último tenga efecto la enagenacion de pertenencias devueltas al Clero por el del día anterior, consecuencia del último Concordato, y á que se refiere en su párrafo cuarto del artículo treinta y cinco y sexto del treinta y ocho, he dispuesto que todos los que quieran interesarse en la compra de fincas presenten sus solicitudes en este Gobierno por sí ó por sus apoderados, espresando la corporacion á que pertenecieron, término donde radican y cuantas noticias puedan consignar para la mejor instruccion del expediente; advirtiendo que no tendrá lugar respecto á censos hasta veinte del próximo Enero que terminará el plazo señalado para reducir. Toledo quince de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos.—El Gobernador eclesiástico del Arzobispado, *Dr. D. José Miguel Sanz Pardo*.